



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001400305220190075100

Vencido el traslado otorgado en auto calendado 9 de marzo de 2022 (Pag. 421), y en vista de que la parte demandante **LUIS HERNANDO ALVAREZ GALAN** no realizó ningún reparo frente a la transacción aportada por la pasiva, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que las partes en cualquier estado del proceso podrán transigir la litis; la solicitud reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 312 ibídem y la transacción se ajusta a derecho, por cuánto fue efectuada entre las partes de éste proceso y recae sobre la totalidad de las pretensiones debatidas.

Por lo anterior, el **Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la TRANSACCIÓN realizada por la demandante **LUIS HERNANDO ALVAREZ GALAN** y los demandados **VICTOR JULIO ALBARRACIN GUERRERO** y **CLARA ELIZABETH CANO UMAÑA**, conforme al documento visible a fls.408-413.

SEGUNDO.- DECLARAR, en consecuencia la terminación del proceso Verbal instaurado por **LUIS HERNANDO ALVAREZ GALAN** contra **VICTOR JULIO ALBARRACIN GUERRERO** y **CLARA ELIZABETH CANO UMAÑA**, conforme a la manifestación de las partes del proceso.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó. Si no hubiera solicitudes de remanentes, y existiera títulos de depósito judicial constituidos para este proceso deberá entregárseles a la parte ejecutada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante.

QUINTO.- No condenar en costas.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c2f6781a5e7a9d752384efca39ab73cd1444f24b4f08965579a9dea00d3c6b4d**

Documento generado en 13/05/2022 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>